

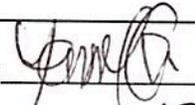
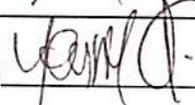


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: 20141574

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CARNES LA MEJOR
IDENTIFICACIÓN	3.098.769
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	MARCO FIDEL URREA
CEDULA DE CIUDADANÍA	3.098.769
DIRECCIÓN	CARRERA 5 L N° 48X -4 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CARRERA 5 L N° 48X -4 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	E.S.E HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE
<p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 23 MAYO 2016	Nombre apoyo: <u> </u> JENNY QUINTERO A. <u> </u> Firma <u> </u> 
Fecha Desfijación: 01 JUNIO 2016	Nombre apoyo: <u> </u> JENNY QUINTERO A. <u> </u> Firma <u> </u> 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



012101
Bogotá D.C.

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/ZULUAC
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARCO FIDEL URREA
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: POR AVISO EXP 20141574

Señor (a)
MARCO FIDEL URREA
Propietario y/o Representante legal
CARNES LA MEJOR
Carrera 5L N° 48X-4 Sur, barrio Bochica
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) del ACTO ADMINISTRATIVO relacionado con el Expediente 20141574

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas contra Señor (a); MARCO FIDEL URREA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 3.098.769, en calidad de propietario del establecimiento denominado CARNES LA MEJOR, ubicado en la Carrera 5L N° 48X-4 Sur, barrio Bochica, de Bogotá D.C; La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud profirió Pliego de Cargos de fecha 30/03/2015, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que cuenta con diez (10) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente sus recursos si lo considera pertinente, directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó. Melquisedec Guerra M.
Revisó: Jaime Ríos Rodríguez

Apoyo. Misael Salinas M.
Anexo 2 folios.

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA PLIEGO DE CARGOS

Bogotá D.C., Marzo 20 de 2015.

Referencia: Expediente 2014-1574.
Establecimiento: CARNES LA MEJOR
Dirección: Carrera 5 L N° 48 X - 4 Sur Barrio Bochica.

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

La competencia de esta Secretaría Distrital de Salud - Subdirección de Vigilancia en Salud Pública como organismo investigador en materia higiénico sanitaria está dada por las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, Acuerdo 17 de 1997 artículo 31, Decretos Distritales 483 de 2007 y 507 de 2013 del Alcalde Mayor de Bogotá y demás normas concordantes.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, el Despacho de la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

HECHOS

1. Mediante oficios radicados con N° 2014ER33046 del 22 de Abril 2014 (folio 1), proveniente de la E.S.E. HOSPITAL RAFAEL URIBE, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control, practicada al establecimiento CARNES LA MEJOR, ubicado en la Carrera 5 L N° 48X-4 sur, barrio Bochica de Bogotá D.C., de propiedad del señor MARCO FIDEL URREA, identificado con C.C. N° 3.098.769, y que puede constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad – Decomiso N° 143089 del 15 de Abril de 2014 (folios 2 y 3) a causa de encontrar alimentos con rompimiento de la cadena de frío, descongelados, inicio de descomposición e incumplimiento de rotulado que torno el producto no apto para el

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA
6

consumo humano; los productos fueron desnaturalizados con azul de metileno y anilina, tal como consta en el Acta N° 143325 (folios 4 y 5).

3. Examinadas las citadas actas, se aprecia que existen razones que indican la posible violación normativa, por tanto, no encontrándose impedimentos para iniciar la investigación sancionatoria y verificada la competencia de esta Secretaría y de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, se procede a realizar la correspondiente formulación de Pliego de Cargos de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES

	ASPECTO A VERIFICAR	Conductas	Disposición presuntamente violada
1	Idoneidad de los productos expendidos	No cumple, se encontraron alimentos con rompimiento de la cadena de frío, descongelados, inicio de descomposición e incumplimiento de rotulado que tornó el producto no apto para el consumo.	Ley 9 de 1979, artículo 305 en concordancia con el 305 ibidem, y Decreto 3075 de 1997, artículos 17 literales d y e, 35 literal a.

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

LEY 9 DE 1979.

Artículo 304.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.

DECRETO 3075 DE 1997.

Artículo 17.- Materias Primas e Insumos. Las materias primas e insumos para alimentos cumplirán con los siguientes requisitos:

d. Las materias primas conservadas por congelación que requieren ser descongeladas previo el uso, deben descongelarse a una velocidad controlada para evitar el desarrollo de microorganismos; no podrán ser recongeladas, además, se manipularán de manera que se minimice la contaminación proveniente de otras fuentes;

e. Las materias primas e insumos que requieran ser almacenadas antes de entrar a las etapas de proceso, deberán almacenarse en sitios adecuados que eviten su contaminación y alteración;

Artículo 35.- Expendio de Alimentos. El expendio de alimentos deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a. El expendio de los alimentos deberá realizarse en condiciones que garanticen la conservación y protección de los mismos;

La violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con la anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual se establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".*

Asimismo en el presente caso se aplicó medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso y destrucción de productos; medida que por su naturaleza preventiva, es transitoria, de inmediata aplicación y se impuso sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, tal como lo señala el Parágrafo del artículo 576 de la Ley 09 de 1979, y el artículo 90 del Decreto 3075 de 1997: *"Carácter de las Medidas Sanitarias de Seguridad y Preventivas. Las medidas sanitarias de seguridad y preventivas (Sic). Las medidas sanitarias de seguridad tienen por objeto, prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud de la comunidad, son de ejecución inmediata, transitorias y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".*

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al señor MARCO FIDEL URREA, identificado con C.C. N° 3.098.769, en calidad de propietario del establecimiento denominado CARNES LA MEJOR, ubicado en la Carrera 5L N° 48X-4 sur, barrio Bochica de Bogotá, D.C., por la presunta violación a lo consagrado en las normas antes enunciadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese del presente pliego de cargos a los encartados, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

✍

ARTICULO TERCERO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno. 
Revisó: Jaime Ríos Rodríguez. 

Apoyo: Misael Salinas M * Marzo/2015.

NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Bogotá D.C., _____.	
En la fecha se notifica a: _____,	
identificado(a) con C.C. N° _____.	
Quien queda enterado del contenido del PLIEGO DE CARGOS, abierto dentro del expediente N° 2014-1574, en contra del señor MARCO FIDEL URREA, identificado con C.C. N° 3.098.769.	
Dirección de notificación: _____.	
Teléfono: _____.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.